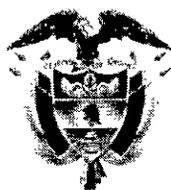


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	RAÚL BARBOSA LOZADA Y FLOR MARÍA BOJACÁ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA (HOY MINISTERIO DE AGRICULTURA)
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-05074-00

Una vez revisado el expediente, a folios 249 a 256 de este cuaderno obra escrito presentado por la apoderada del incidentado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del cual objeta por error grave el dictamen pericial rendido por el ingeniero agrónomo Juan Carlos Campos Rózo (fols. 114-194 y 208-247 C. Incidente), posteriormente, de la objeción se dio traslado por tres días a las demás partes¹, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 238 del CPC, término dentro del cual el apoderado de la parte actora presentó memorial, visible a folios 258 a 261 *ibídem*, en el que solicita no atender la objeción formulada.

En cuanto a la objeción del dictamen por error grave la ley faculta a las partes que lo objetan para solicitar las pruebas que estimen convenientes para demostrar la ocurrencia del error y el juez decidirá la objeción en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, conforme lo señalado en los numerales 5° y 6° de la citada norma:

"ARTÍCULO 238. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

() 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare."(Negrillas del Despacho).

Pues bien, una vez considerados los reparos expuestos en la objeción elevada por la apoderada de la entidad incidentada, se tiene que no fue solicitada ninguna prueba para

¹ Folio 257 C. de incidente.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2001-05074-00
Auto: Objeción por error grave
EAMC

demostrar el error, por consiguiente se advertirá a las partes que la objeción se decidirá en la providencia que resuelva el incidente, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

En consecuencia, como quiera que se encuentra vencido el término para practicar pruebas se procederá a cerrar la etapa probatoria y se dejará a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

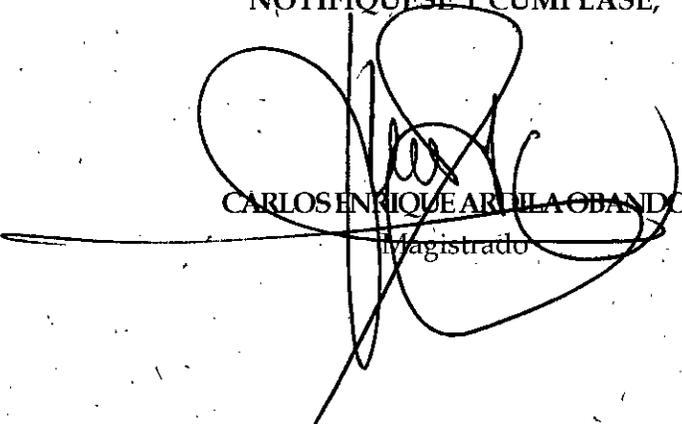
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Advertir a las partes que la objeción al dictamen por error grave presentada por la apoderada de la entidad incidentada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se decidirá en la providencia que resuelva el incidente, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- Como quiera que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueran allegados con posterioridad al mismo.

CUARTO.- En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARZOLA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2001-05074-00
Auto: Objeción por error grave
EAMC